

## MEDIACION EN TUCUMÁN

### IDONEIDAD DEL MEDIADOR CON REGISTRO JUDICIAL

#### Experiencias y Reflexiones

En Tucumán la Mediación Prejudicial Obligatoria se implementó en todos los fueros civiles a partir del día 02 de Mayo de 2.011, finalizando así el plan piloto, que venía funcionando desde el año 2.006.-

Encontrándome a cargo de Dirección del Centro de Mediación Judicial, me tocaba poner en marcha la organización y el funcionamiento del sistema previsto en la Ley 7844. Un gran desafío, ya que no sería sencillo que los distintos actores de este proceso asuman los roles que les corresponde, porque el cambio de mentalidad es profundo y no se logra de un día para otro. Así pude observar que:

**Las partes**, recibían una propuesta impensada, sorprendente; se les decía: “Ud. **puede** tomar las decisiones necesarias para resolver su problema”, “Ud. **sabe** que es aquello que dejaría satisfecho su interés”, “Nadie mejor que Ud. para **decidir** en este, su asunto”. Cuantas implicancias en estas frases, de pronto había que hacerse cargo del presente y decidir sobre el futuro. ¿Cuántos de nosotros estamos preparados para esto?

**Los letrados**, abogados de las partes con años de formación destinada a imponerse sobre la contraria, años trabajando sobre una imagen exitista; y de pronto se trata de pasar de una actitud triunfalista y confrontativa a una actitud de colaboración, sin sentirse por ello débil ante los demás. ¿Cuántos abogados podrían realmente estar cómodos con este nuevo modo de cuidar los intereses de sus clientes?

**Los mediadores**, un equipo de gente con formación teórica y con algo de práctica, ya que el Registro se integra en su primera conformación con aquellos Mediadores que participaron del plan piloto, tratando solo casos derivados en un tiempo que tal vez no fue suficiente para todos.

Bien, en ese estado de cosas, había que empezar a trabajar. Y lo primero el Cuerpo de Mediadores. ¿Quiénes estarían en condiciones de integrarlo? La Ley 7844 en su art. 22, fija los requisitos: “Para ser mediador será necesario:

- Poseer título de abogado con una antigüedad de dos (2) años en la profesión.
- Tener domicilio real en la provincia de Tucumán-
- Haber aprobado el nivel básico del plan de estudios de la Escuela de Mediadores del Ministerio de Justicia de la Nación u otros equivalentes dictados en jurisdicción provincial y/o nacional.
- No encontrarse inhabilitado para el ejercicio de la profesión.
- Disponer de una oficina que permita el correcto funcionamiento del proceso de mediación.

Por otro lado el Decreto Reglamentario n° 2960/09 establece el radio de ubicación de las salas de mediación y las condiciones que deberán reunir para su habilitación.

Como podemos observar estos requisitos son básicos y atienden más bien a condiciones formales de admisión que a la idoneidad para dirigir un proceso de mediación. Y aun así a mi entender resultan insuficientes, por lo que debería agregarse otros, como ser:

- + Aprobar un test psicológico, que permita evaluar la capacidad del Aspirante: **a)** en relación a su función: el manejo de las emociones propias y de las partes, el equilibrio de saber distinguir cuando continuar y cuando excusarse en un proceso; **b)** en relación con las partes: la capacidad de mantener la neutralidad, evitar los juicios sobre los relatos de las partes; y **c)** en relación con el Centro: la aceptación de observaciones y críticas que tengan como objetivo la preservación y mejora continua del sistema.
- + Este test psicológico necesario para la admisión en el Registro, debería repetirse cada tres años.
- + Acreditar un mínimo de horas de observación y/o comediación, en el marco de Capacitación de Aspirantes al registro que fija la misma Ley.

Los requisitos existentes y sugeridos responden a la particular situación del Mediador que trabaja con entera libertad en salas habilitadas fuera del ámbito del Centro, lo que implica mayor responsabilidad en su desempeño.

Otro dato a tener en cuenta es el carácter de profesionales independientes de los mediadores, por lo que deben adaptarse a su pertenencia a un Registro que pone pautas sobre el lugar de trabajo, sobre su desempeños y sobre el desarrollo del proceso, bajo la supervisión de un órgano de contralor.

La experiencia de estos dos años (durante los cuales se modificó la Ley 7844 antes de cumplir un año de su implementación) y habiendo observado la conducta y el desempeño del mediador en las condiciones de trabajo expuestas, hoy estamos dedicados a la formulación de una reglamentación que contemple todos los ámbitos de interrelación de los mediadores.

### Matricula

En cuanto a la Matrícula del mediador, por mandato legal, el Centro de Mediación Judicial, es el encargado de crear y dirigir el Registro Provincial de Mediadores y Comediadores de la Provincia.-

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 11 de Junio de 2.013.-

Dra. EDITH CLAUDIA MONTOYA DE SÁNCHEZ  
Directora del Centro de Mediación Judicial  
Poder Judicial de Tucumán